



EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 1 6 , 0 9 6 4 ,  
SANTIAGO, 19 DIC. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Of. N° 14/1/2/0931/5335 de fecha 10 de Agosto de 2012, esta Dirección General informó las condiciones para regularizar el uso gratuito en el Aeropuerto Mataveri.
- b) Que mediante Of. N° 12627 de fecha 22 de Octubre de 2012, el Servicio Agrícola y Ganadero, aceptó las condiciones informadas en el oficio mencionado en la letra a), precedente.
- c) Que mediante Of. N° 14/1/2/1281/7086 de fecha 16 de Noviembre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, la autorización para otorgar el uso gratuito solicitado.
- d) Que por Of. Público N° F- 1571 de fecha 27 de Noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida

**RESUELVO**

- 1. **OTÓRGASE**, a contar de esta fecha, una superficie de 24 mts<sup>2</sup> en el hall central y 44,8 mts<sup>2</sup> en la sala de desembarque de pasajeros, destinados para labores propias de esa Institución en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua
- 2. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Septiembre del año 2017.
- 3. El uso gratuito de las superficies se otorga en virtud del Artículo 8° del Código Aeronáutico, en relación con el artículo 48°, letra g) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 4. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto autorizados de la misma, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
- 5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua.

6. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Mataverí, quien será el nexo entre esa Institución y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será obligación de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
8. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o por personal de su dependencia.
9. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan el uso gratuito.
10. La entidad usuaria no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General.
11. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de esta Dirección General.
12. Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

13. Esta Dirección General por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
14. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
15. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
16. Esta Dirección General, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la entidad usuaria dentro de las dependencias que comprenda el uso gratuito.
17. Al término del uso gratuito o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
18. Será obligación de la entidad usuaria, dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de

alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

19. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
20. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
21. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
22. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
23. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
24. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
25. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.**

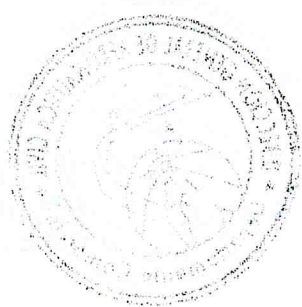
Lo que se transcribe para su conocimiento



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
FREIRE N° 765, QUILLOTA**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO MATAVERI
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

Faint, illegible text in the upper and middle sections of the page, likely bleed-through from the reverse side of the document.



Faint, illegible text in the lower section of the page, also likely bleed-through from the reverse side.